



DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA
Sede Bogotá

CIRCULAR INFORMATIVA 18 DE 2023
(14 de noviembre de 2023)

PARA: ADMITIDOS POSGRADO 2024-1
ASUNTO: APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE DESCUENTO ELECTORAL PARA EL PERIODO
2024-1

Acatando lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, y el Artículo 1 de la Ley 815 de 2003, el beneficio del descuento electoral del 10% se aplicará para la matrícula del periodo académico 2024-1, solamente con la presentación del certificado electoral de las elecciones legislativas de la siguiente manera:

- a. Certificado Electoral del menor de 18 años: Elecciones Consejos Municipales y Locales de Juventud 2021 (05 de diciembre de 2021).
- b. Certificado Electoral del mayor de 18 años: Elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Considerando los tiempos destinados para la realización de las actividades necesarias para la liquidación y habilitación de los recibos de matrícula en el periodo 2024-1; si el ADMITIDO no carga el soporte en las fechas establecidas, se informa que la liquidación quedará SIN la aplicación del respectivo descuento y que deberá esperar las fechas de recepción de certificados del periodo 2024-2.

Fechas únicas para la remisión de los soportes digitales (certificado electoral):

ADMITIDOS DE POSGRADO, se recibirán desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el domingo 17 de diciembre de 2023, diligenciar el formulario https://bit.ly/Electoral_admitidos_posgrado_2024_1, para el diligenciamiento deberá ingresar una clave que le será enviada al correo electrónico que registró al momento de su inscripción al proceso de admisión.

La División de Registro se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia¹, se reversará el descuento aplicado y se generará el respectivo cobro.

Nota: No es necesario que el admitido presente el certificado electoral en ninguna dependencia, sin embargo, la Universidad del Nacional se reserva el derecho de requerir al admitido en cualquier momento la presentación del certificado original y en caso de evidenciar alteración, modificación o falsificación, se dará inicio a los procesos disciplinarios y legales a que haya lugar, así como también registrará una deuda por el 100% de los valores descontados por concepto de descuento electoral.

(Original firmado)
MARYORY AIXA ROJAS CAMARGO
Jefe División de Registro

¹ Código Penal, artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.